

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2021-00711-00
Demandante: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
NIT. 860.014.040-6
Apoderado: LORENA ANDREA DIAZ MENDIETA
Demandados: EUNICE MARIÑO PINZON C.C. 37.724.598

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 14 de diciembre de 2021. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS" a través de apoderada judicial contra EUNICE MARIÑO PINZON se declara inadmisile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Aclarar y precisar el cobro de los intereses de plazo, comprendidos entre el 5 de mayo de 2020 y el 8 de diciembre de 2021, si se tiene en cuenta que conforme al pagaré, el vencimiento de la obligación corresponde al 5 de mayo de 2020, luego, no entiende el despacho por qué el cobro de esos intereses a partir de la fecha de exigibilidad del título.

Adviértase a la togada que una cosa son los intereses corrientes, de plazo o remuneratorios y otros los moratorios; los primeros son los causados por un crédito de capital durante el plazo que se le ha otorgado al deudor para pagarlo, mientras que los moratorios corresponden a la indemnización de perjuicios que debe satisfacer el deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

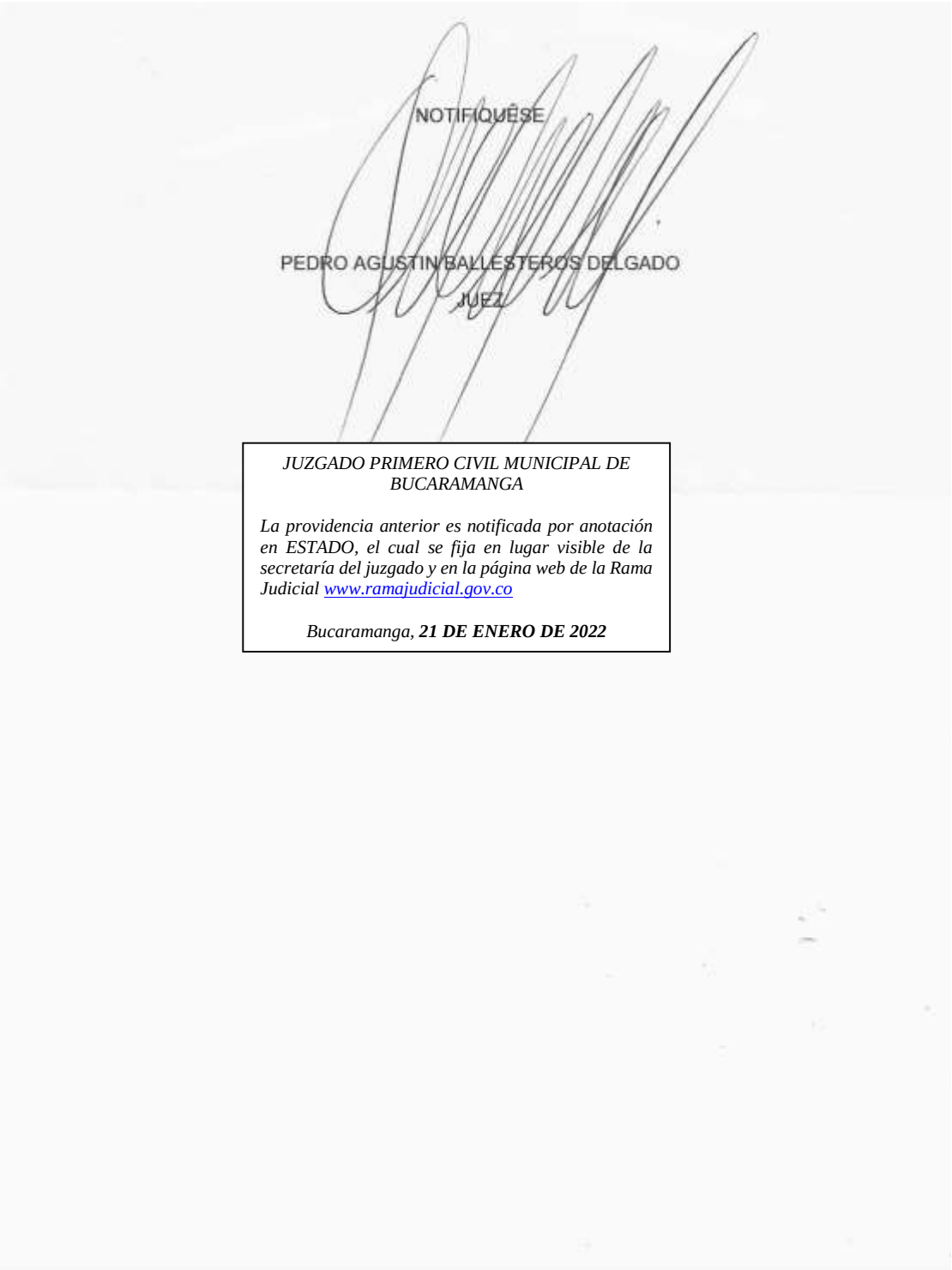
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) aclarar y precisar lo enunciado en el literal a.-, sin

necesidad de allegar copia para el archivo y traslado, según lo preceptuado en el inc 3 del art 6 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconocer personería a la Abogada LORENA ANDREA DIAZ MENDIETA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder.



NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la
secretaría del juzgado y en la página web de la Rama
Judicial www.ramajudicial.gov.co*

Bucaramanga, 21 DE ENERO DE 2022